PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CPLI)

Programa NICAPESCA: C*adenas de valor inclusivas y resilientes vinculadas con la pesca artesanal y acuicultura en la Costa Caribe de Nicaragua* (ID. 2000002248)

País: Nicaragua

I. Antecedentes

1. El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) es un principio operativo por medio del cual se empodera a las comunidades locales y a los pueblos indígenas para otorgar o negar su consentimiento a propuestas de programas de inversión o de desarrollo que puedan afectar a sus derechos, al acceso a sus tierras, territorios y recursos, y a sus medios de vida. El CLPI es solicitado mediante consultas con instituciones representativas que cuentan con el aval de las comunidades involucradas, celebradas de buena fe. El principio garantiza que estas comunidades participen en el proceso de toma de decisiones de un proyecto de desarrollo determinado.

2. Los Gobiernos Regionales de la Costa Caribe como actores estratégicos en la conducción de los programas de desarrollo en la Costa Caribe son los principales interlocutores con las Autoridades legítimas y representativas de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes. Ambos gobiernos regionales ya cuentan con la experiencia en la implementación de procesos de Consulta, previa, libre e informada en los territorios Indígenas y Afro descendientes. Ambas instancias regionales jugarán un rol preponderante en el proceso de definición, planificación e implementación del plan de Consulta que conduce al Consentimiento Libre Previo e Informado (CPLI) con el debido acompañamiento de consultores externos definidos conjuntamente con el FIDA.

3. Los principios para la realizacíon del proceso de consulta que conduce al consentimiento libre previo e informado se regirá por los siguientes principios:

   Buena Fe: Se entiende como las actitudes o conductas de las partes involucradas de desempeñarse en forma correcta, leal y sincera, garantizado un clima de respeto, armonía, solidaridad y confianza mutua.

   Implementación Previa: Significa que, antes de la implementación del proyecto que afecte directa o indirecta- mente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes, se deberá implementar el proce- dimiento de consulta para el Consentimiento Previo, Libre e Informado.

   Flexibilidad: El Proceso de Consulta para el Consentimiento Previo, Libre e Informado deberá ser apropiado a la cosmovisión de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes involucrados.

   Transparencia: El procedimiento debe desarrollarse en forma clara sin ocultamiento de información para que las partes involucradas puedan construir un diálogo intercultural comprensivo y fructífero.

   Exclusividad: Las formas de organización y representación de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes no podrán ser reemplazadas en el proceso de la Consulta para el Consentimiento Previo, Libre e Informado.

   Interculturalidad: La Consulta debe realizarse en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de cada Pueblo Indígena u Afro descendiente, poseedores de conocimientos y saberes ancestrales.

Información Oportuna: Deberán adoptarse formas eficientes y efectivas de difusión del conocimiento con la anticipación debida del caso y garantizarse la traducción de los documentos a la lengua madre de las y los con sultados. La finalidad es que los pueblos indígenas y afro descendientes puedan evaluar y pronunciarse acerca de efectos positivos, negativos o la ausencia de los mismos, acerca de la medida, plan o proyecto a consultar.

Información Exhaustiva: Es una obligación del Estado y la Empresa que propone el Proyecto, brindar toda la información necesaria sobre el Proyecto, incluyendo: objetivos a corto y largo plazo; metodologías a emplear; posibles impactos sobre el ambiente, las personas y los bienes culturales; fuentes de financiación; participantes y sus trayectorias; proyecto marco y sus objetivos en el caso de haberlo; manejo de la información y/o de los elementos materiales obtenidos durante el proyecto y una vez concluido el mismo; monitoreo del proyecto y de las condiciones establecidas durante la Consulta; beneficios directos e indirectos a obtener.

Confidencialidad: El uso de la información obtenida a partir del proyecto, durante y una vez finalizado el mismo, sea ésta de carácter escrita, gráfica, oral, audiovisual, etc., deberá ser consensuado entre las partes, pudiendo los Pueblos Originarios no aceptar su publicidad o determinados usos, aludiendo a un Principio de Confidencialidad de su patrimonio cultural o natural.

Distribución de los Beneficios: Durante el proceso de Consulta para obtener el Consentimiento Previo, Libre e Informado deberá establecerse de común acuerdo entre las partes la forma en la que se compartirán con los Pueblos Indígenas y Afro descendientes los beneficios directos o indirectos obtenidos a partir de un proyecto consultado.

Plazo Razonable: El procedimiento de consulta debe desarrollarse dentro de plazos razonables, que permitan a los Pueblos Indígenas y Afro descendientes desarrollar un proceso interno de deliberación y toma de decisiones, a fin de reflexionar sobre el Proyecto consultado, y realizar así una propuesta acerca del objeto de la consulta.

Igualdad: Tiene por objeto permitir a las partes intervenir en iguales condiciones en el Proceso de Consulta para obtener el Consentimiento Previo, Libre e Informado.

Igualdad de Género y Equidad: reconocimiento de que la igualdad entre los individuos puede requerir el reconocimiento de las diferencias entre los individuos y la adopción de medidas positivas, incluido el empoderamiento- to, con el fin de fomentar derechos equitativos de tenencia y acceso a la tierra para todos, mujeres y hombres dentro del contexto nacional.

Respeto a la legislación nacional e internacional y normas consuetudinarias: Las partes interesadas deben cumplir con este principio estrictamente.

Reciprocidad: Las partes involucradas (comunidades, proponentes del proyecto, instituciones del Estado y otros actores sociales relevantes) tienen deberes y derechos que deben respetarse y exigirse mutuamente.

Proporcionalidad: Las partes interesadas deben garantizar la proporcionalidad, especialmente a la hora de la toma de acuerdos, la distribución de los beneficios, sobre gastos etc.

4. En los proyectos y programas financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), es el prestatario o el receptor de la donación, quien tiene la responsabilidad de solicitar y obtener dicho consentimiento. La metodología para solicitarlo es a través de consultas y la participación de las comunidades e instituciones locales en momentos específicos del ciclo de los proyectos.

5. El CLPI de los pueblos indígenas y comunidades locales respecto de iniciativas públicas de desarrollo que puedan afectar a sus derechos, el acceso a sus tierras, recursos y medios de vida ha sido consagrado como un principio operativo del FIDA en su política sobre mejora del acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia (2008)[1] y la política de actuación en relación con los pueblos indígenas (2009)[2]. Este principio también es mencionado en su política de gestión del medio ambiente y los recursos naturales (2011)[3] y en sus procedimientos para la evaluación social, ambiental y climática (2017)[4]. El FIDA ha sido la primera institución financiera internacional en adoptar el CLPI como principio operativo en sus políticas, y ahora es un principio obligatorio de las salvaguardas del FIDA[5].

6. **El consentimiento** es el resultado que se espera del proceso de consulta, participación y toma de decisiones colectivas en el que intervienen las comunidades de pueblos indígenas y las comunidades locales. Se considera como el acuerdo reciproco al que han llegado y reconocen todas las partes, y del cual existe un registro documental. A fin de garantizar la legitimidad, es fundamental que el Gobierno de Nicaragua (GdN) solicite el CPLI de instituciones que sean representativas de las comunidades locales. Entender cómo las comunidades toman las decisiones es un primer paso importante en el proceso de solicitud del CPLI. El principal criterio es que sean los pueblos y comunidades involucradas los que determinen este tipo de representación, a fin de evitar problemas de falta de representatividad o en algunos casos manipulación. Por ejemplo, las instituciones que dicen representar a los pueblos indígenas deberán ser capaces de legitimar ese reclamo y explicar claramente cuáles son los mecanismos de rendición de cuentas que han establecido con sus integrantes. Quizás sea necesario ir más allá de las instituciones tradicionales, por ejemplo, para garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones. En general, las instituciones que representan a los pueblos indígenas deben procurar respetar en sus procesos internos de toma de decisiones los principios de participación, consentimiento y consulta inclusivos.

7. La **consulta** y la **participación** son componentes fundamentales del proceso de consentimiento que requieren tiempo y un sistema de comunicación eficaz entre las diferentes partes interesadas. Las consultas deben celebrarse de buena fe y las comunidades indígenas deben poder participar en ellas mediante sus representantes libremente elegidos y sus propias instituciones ancestrales y consuetudinarias o de otra índole. Por lo general, los territorios y las comunidades de pueblos indígenas y afrodescendientes, en el caso de NICAPESCA, dan primero su consentimiento para que se trate la idea del proyecto que afectará a sus tierras, territorios y recursos. Luego participarán en el proceso de consulta que dará como resultado el consentimiento (o el no consentimiento) a través de su contribución al diseño del proyecto, incluyendo sus mecanismos de ejecución y seguimiento.

8. Sobre la base de los posibles escenarios, tipos de proyecto y zonas de intervención, el CLPI necesita aplicarse antes de la aprobación del proyecto (en la fase de diseño) o durante la fase de ejecución, dependiendo de la naturaleza del proyecto y en qué punto

[1] Política sobre mejora del acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia (2008) https://www.ifad.org/es/document-detail/asset/39500436
[2] Política de actuación en relación con los pueblos indígenas (2009) https://www.ifad.org/es/document-detail/asset/39432502
[3] Política de gestión del medio ambiente y los recursos naturales (2011) https://webapps.ifad.org/members/eb/102/docs/spanish/EB-2011-102-R-9.pdf
[4] Procedimientos para la evaluación social, ambiental y climática (2017) revisión 2017 https://www.ifad.org/es/document-detail/asset/39563472
[5] Nota operacional FIDA sobre CLPI https://www.ifad.org/es/web/knowledge/publication/asset/39181253

del ciclo del proyecto se identifican las comunidades beneficiarias, así como las inversiones y actividades específicas que se llevarán a cabo en cada comunidad.

9. Si en la fase de diseño de un proyecto no se cuenta con información específica sobre algunos aspectos del proyecto (p. ej., las comunidades y/o las inversiones o actividades específicas no se determinan; cuando no se hayan predefinido inversiones específicas en comunidades concretas, sino que se han dejado abiertas a las solicitudes de la comunidad en la fase de ejecución), el CLPI será solicitado en la fase inicial de la ejecución del proyecto. En estos casos, en el informe sobre el diseño del proyecto se deberá incluir un **plan de implementación del CLPI** como parte del enfoque participativo de las demandas de la comunidad que orientarán la ejecución del proyecto.

10. **Esto es el caso de NICAPESCA,** donde las comunidades indígenas y afrodescendientes[6] protagonistas que se beneficiarán del proyecto no han sido identificadas durante la fase de diseño del proyecto, ni las inversiones destinadas a comunidades o territorios específicos que serán impulsadas por las comunidades locales, indígenas y afrodescendientes de las regiones autónomas de la Costa Caribe siguiendo sus sistemas de gobernanza y toma de decisiones. La selección de las comunidades que se beneficiarán del proyecto es en sí misma parte del proceso de CLPI. Se espera que NICAPESCA tendrá como protagonistas alrededor a 22 475 familias indígenas, mestizas y afrodescendientes[7], en condiciones de pobreza y extrema pobreza.

II. Plan de implementación del CLPI

11. Este **plan de implementación del** CLPI muestra el proceso que NICAPESCA seguirá para las consultas significativas y participación efectiva que conduzcan al consentimiento de las comunidades locales, indígenas y afrodescendientes sobre las actividades del proyecto, junto con los gobiernos de los territorios y los gobiernos regionales en coordinación con las autoridades municipales.

12. Cabe resaltar que, si bien el CLPI es parte de los procesos mandatorios de NICAPESCA, la forma en que se ha diseñado el proyecto a ser financiado por el FIDA, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el GdN, y como deberá ser implementado a través de los sistemas de gobernanza en las regiones autónomas, en realidad va más allá de los principios del CLPI, no es meramente el derecho de decir "si" o "no" a acciones iniciadas externamente, sino que es un proceso que está íntimamente ligado al derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes a determinar sus propias prioridades de desarrollo, a participar plenamente en las iniciativas de desarrollo e influir en ellas, así como impedir los posibles efectos adversos.

13. En el caso de NICAPESCA, las comunidades indígenas y afrodescendientes serán las creadoras de las actividades y planes comunitarios del proyecto, liderando su desarrollo auto-determinado y construyendo sobre su cultura, conocimientos e identidades como activos, ejerciendo así su derecho a determinar y desarrollar prioridades y estrategias para su desarrollo a través de consultas significativa e inclusiva y diálogo con las

[6] Los siete pueblos indígenas de Nicaragua se distribuyen entre el Pacífico, centro y norte donde se encuentran los chorotega (221.000), los cacaopera o matagalpa (97.500), los ocanxiu o sutiaba (49.000) y los nahoa o náhuatl (20.000); por otro lado, en **la costa del Caribe (o Atlántico) habitan los mískitu (150.000), los sumu-mayangna (27.000) y los rama (2.000). Otros pueblos que gozan de derechos colectivos, conforme a la Constitución Política de Nicaragua (1987), son los afrodescendientes, denominados "comunidades étnicas" en la legislación nacional. Éstos incluyen a los creole o kriol (43.000) y a los garífuna (2.500).** *El Mundo Indígena 2019 IWGIA*

[7] También forma parte del grupo objetivo la población pobre no indígena ni afrodescendiente, asentada en los territorios indígenas con el beneplácito de las autoridades Comunales Indígenas.

mujeres y la juventud que deberán ser parte de la toma de decisiones, utilizando los mecanismos de decisión que establece el Estatuto de autonomía de las regiones de la costa caribe de Nicaragua (Ley No. 28)[8] y la Ley del régimen de propiedad comunal de los Pueblos Indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maiz (Ley No. 445)[9] y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Ley No. 648)[10].

14. **Partes interesadas**: Es importante tener en cuenta que personas, instituciones, organizaciones, gremios, grupos, comunidades y sectores que en virtud de su relación, interés o efectos positivos o negativos que reciban de un proyecto, deben ser integrados o informados sobre un proceso de Consulta y CLPI[11]. La ejecución del proyecto tiene impactos directos e indirectos en la población que se deben tomar en cuenta en los procesos de consulta que conduce al CLPI en el marco de salvaguardas y directrices establecidas en el Procedimiento de Evaluación Social, Ambiental y Climática (SECAP, por sus siglas en inglés) así como políticas del FIDA. Además, en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), se identifican los riesgos y se definen las medidas para prevenir y mitigar los impactos negativos que las actividades de inversión o desarrollo que pudieren surgir con la ejecución del proyecto NICAPESCA.

15. **El presupuesto del proyecto** prevé partidas específicas para realizar las consultas que conduzcan al consentimiento en todas las fases del ciclo de proyecto (componente 1) y recursos para la traducción de los documentos en la lenguas e idiomas locales e indígenas (componente 2). El informe de diseño y el manual de ejecución del proyecto incluye este plan que debe revisarse y detallarse en el taller que el GdN conjuntamente con el FIDA organizará para la puesta en marcha del proyecto, momento en que se asignaran funciones y responsabilidades claras a las entidades que participan en la ejecución del proyecto. Asimismo, se identificarán los aspectos específicos del plan de consultas y las medidas en materia de creación de capacidad junto con los representantes de las comunidades locales, territoriales y regionales involucrados. En el proceso de consultas se realizará un mapeo rápido de los actores que en estos procesos se denominan partes interesadas. Las consultas serán realizadas por los territorios/comunidades de acuerdo a sus formas de gobernancia tradicionales, decidiendo quienes participa, donde se hacen las consultas, el tiempo y los temas a consultar. El proyecto acompañar en este proceso con facilitadores quienes conocen la textura social de las comunidades y territorios y conocen los idiomas locales, pero mantienen una posición independiente para facilitar los procesos que pertenecen a los territorios y las comunidades and sus legítimas autoridades[12]. El marco lógico y el manual de implementación del proyecto incluyen indicadores específicos para medir el CLPI. El personal responsable del proceso de CLPI serán el /la Gerente del Proyecto con el apoyo técnico del personal de inclusión social.

III. Marco jurídico del Consentimiento Libre, Previo e Informado

16. Marco internacional

- **Convenio 169 de la OIT -** El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue aprobado por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua con

[8] Ver: http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/878312CA9631B9F60625723400675DDB
[9] Ver: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costacaribe/pdf/Ley_445.pdf
[10] Ver: http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/DFACDD675534DACE0625744B0077C73F
[11] Directrices sobre el consentimiento libre previo y enformado, ONU-REDD, file:///C:/Users/a.cordone/Downloads/Spanish%20Guidelines_SP_final_web.pdf
[12] En relación al personal de proyect responsable es importanten tomar en cuenta que la participacion de los Gobiernos Regionales y representantes de los Gobiernos Territoriales Indígenas y Afrodescendientes son parte del equipo responsable del proceso CPLI.

DECRETO A. N. N°. 5934, de fecha 06 de mayo del 2010 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 105 del 04 de Junio del 2010[13].

- **Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** adoptada durante la sesión No. 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, realizada el 13 de septiembre de 2007. Esta declaración tiene como predecesoras a la Convención 169 de la OIT y a la Convención 107. La Declaración precisa los derechos universales de los pueblos indígenas a su auto-determinación como pueblos y derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.
- El **Convenio sobre pueblos indígenas y tribales**[14] es el instrumento jurídico internacional sobre pueblos indígenas y tribales, y que ha sido ratificado por la República de Nicaragua. El decreto de aprobación del convenio sobre pueblos indígenas y tribales (1989) fue aprobado el 06 de mayo del 2010, mediante el decreto A. N. No. 5934 y publicado en la Gaceta N° 105 del 04 de junio del 2010, en la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** – de la cual Nicaragua es parte ratificada con Decreto No. 17 de 3 de diciembre de 1977 y Publicado en La Gaceta Nos. 286 y 291 del 16 y 22 de diciembre de 1977.
- **Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/69/16 Programa de Actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes:** ***Artículo 9****. El Decenio se centrará en los objetivos específicos siguientes: Reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para lograr que los afrodescendientes disfruten a plenitud de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad*[15]*.*
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**, ratificado y adherido por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre del 1966, con entrada en vigor el 03 de enero de 1976 de conformidad con el artículo 27.
- **Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica**[16]**,** con ratificación de la República de Nicaragua el 18 de febrero 1996. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: 1) la conservación de la diversidad biológica; 2) la utilización sostenible de sus componentes y; 3) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible. El órgano rector del CDB es la Conferencia de las Partes (COP). Esta autoridad suprema de todos los Gobiernos (o Partes) que han ratificado el tratado se reúne cada dos años para examinar el progreso, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo. Los pueblos indígenas y las comunidades locales son titulares de derechos en virtud del Convenio, incluyendo temas sobre el acceso y la distribución de beneficios (recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados), son expositores de la Diversidad Biológica y Cultural. Y son los principales actores en la conservación *in situ* de variedades de plantas únicas y razas animales, y socios a nivel local en la implementación del Convenio.

[13] Ver: http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument

[14] https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/indigenous-and-tribal-peoples/WCMS_717517/lang--es/index.htm

[15] Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidads el 18 de noviembre de 2014, https://undocs.org/sp/A/RES/69/16

[16] https://www.cbd.int/countries/profile/?country=ni - Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción Nicaragua 2015-2020 https://www.cbd.int/doc/world/ni/ni-nbsap-v2-es.pdf

17. Marco Nacional (Nicaragua-Costa Caribe)

- **La Constitución Política de Nicaragua** – Nicaragua se reconoce como un Estado de naturaleza multiétnica. La reforma constitucional de 1995, articulo 5 de los principios fundamentales de la Constitución Política de Nicaragua, consagró el pluralismo étnico como principio fundamental del Estado Nicaragüense y extendió el reconocimiento de pueblos indígenas, con el Estatuto de Autonomía aprobado en 1987 a los habitantes de la Costa Caribe, que incluye también a los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua[17].
- **La Ley No. 445**, - **Régimen de Propiedad de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz**. Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 16 del 23 de enero de 2003. La Ley garantiza a los pueblos indígenas y comunidades étnicas, el pleno reconocimiento de los derechos de uso, administración y manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, lo cual configura al régimen administrativo de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, como la unidad base política y administrativa, diferenciándolo del resto del país.
- **Ley 28: Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe.** El Reglamento a la Ley No. 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua" decreto A.N. No 3584 fue aprobado el 9 de julio del 2003 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 186 del 2 de octubre del 2003. La Ley 28 (Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua) es la primera Ley que reconoce los derechos de los Pueblos Indígenas, y se encuentra basado en el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua. En esta Ley se reconocen los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política (Artículo 1), y las Regiones donde habitan las comunidades de la Costa Caribe gozan, dentro de la unidad del Estado Nicaragüense, de un Régimen de Autonomía, que les garantiza el ejercicio efectivo de sus derechos históricos y demás consignados en la Constitución Política (Artículo 4); sus lenguas son de uso oficial en las Regiones Autónomas (Artículo 5)[18]. La ley de autonomía es el instrumento legal que garantiza a los habitantes de las regiones autónomas, el ejercicio de derechos específicos de naturaleza política, económica y cultural. Asimismo, establece los órganos de la autonomía: 1) Consejo Regional; 2) Coordinación Regional; 3) Autoridades municipales y comunales; 4) Otros correspondientes a la subdivisión administrativa de los municipios.
- **Ley No. 162, Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua**, aprobada el 22 de junio de 1993 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 132 con fecha 15 de Julio de 1996, estableciendo que éstas tienen derecho a la preservación de sus lenguas. El Estado de Nicaragua establecerá programas especiales para el ejercicio de este derecho y proporcionará los recursos necesarios para su buen funcionamiento.
- **Ley No. 40 de Municipios,** aprobada el 2 de julio de 1988 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 155 con fecha 17 de agosto de 1988, donde se establecen derechos a los pueblos indígenas en dos de sus capítulos, y expresa que los municipios ubicados en las Regiones Autónomas Costa Caribe Norte y Sur, se regirán por el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua y la presente Ley (Artículo 62), para lo cual será necesario la coordinación, cooperación, mutua ayuda y respeto entre los gobiernos municipales y regionales correspondientes ya que ambos gozan de autonomía.

  Los Concejos Municipales ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (Norte y Sur), al aprobar la creación de las instancias administrativas y órganos complementarios de administración en sus ámbitos territoriales, reconocerán y respetarán el derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas (Artículo 63). En

[17] FIDA, Nota técnica de país sobre cuestiones de los pueblos indígenas, República de Nicaragua, 2017 https://www.ifad.org/es/web/knowledge/publication/asset/40260405

[18] Ibid

materia de solución de conflictos limítrofes en que estén involucrados municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, la Corte Suprema de Justicia resolverá previa consulta al Consejo Regional correspondiente, (Artículo 66). Se entiende por autoridades formales, aquellas denominadas Juntas Directivas y que se desprenden de la legislación de la materia y de procesos formales de elección. Son autoridades tradicionales en las comunidades indígenas aquellas que se rigen por la tradición y la costumbre, como son los denominados Consejos de Ancianos, Consejos de Reforma, Alcaldes de Vara u otra denominación, cuya elección o nombramiento no tiene previsto un reglamento oficial (Artículo 68). Corresponderá a los Concejos Municipales conformidad con las leyes de la materia, asegurar, reconocer y certificar la elección de las autoridades comunitarias ubicadas en el ámbito territorial del Municipio (artículo 69). En estos dos capítulos se establece todo lo concerniente a los municipios de las Regiones Autónomas y de los Municipios con Pueblos indígenas en sus territorios[19].

- **Ley No. 489 de Pesca y Acuicultura,** aprobada el 26 de noviembre del 2004, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del 2004; y con Reglamento de ley 489, aprobado el 21 de febrero del 2005, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N.9-2005. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen legal de la actividad pesquera y de acuicultura, con el fin de asegurar la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, optimizando el uso de las pesquerías tradicionales, y promoviendo la diversificación de las no tradicionales y de la acuicultura.
- **Ley No. 462**, **Ley de Conversión, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal,** aprobada el 26 de junio del 2003, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 4 de septiembre del 2003. En su Capítulo I Disposiciones Generales, en el artículo 2 estípula que: al propietario del suelo le pertenece el dominio del suelo forestal existente sobre él y de sus beneficios derivados, siendo responsable de su manejo, de conformidad con los establecido en la presente Ley y su Reglamento. Mientras que en el Capítulo II dicta la manera en que participarán los Pueblos Indígenas - artículos 4 y 5. El Poder Ejecutivo por medio del Decreto 19-2008, declaró en Régimen Especial de Desarrollo para fines de atención a los territorios indígenas: Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayagna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika, ubicados en la Cuenca del Alto Wangki-Bocay; cuyas sedes administrativas serán la Comunidad de San Andrés de Bocay, sin detrimento de la autonomía municipal. El Régimen Especial de Desarrollo se fundamenta en los gobiernos territoriales, comunales y las formas tradicionales de administración de los asuntos e intereses de las comunidades miembros. Para su administración, el Régimen Especial de Desarrollo estará a cargo del Gobierno Territorial Indígena, el que estará integrado por el Jefe de cada uno de los tres territorios indígenas y de su seno elegirán al Jefe de Gobierno Territorial Indígena, para asegurar el cumplimiento de los derechos, deberes y acciones que se deriven del Régimen Especial.
- **Ley No. 290** de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, aprobada el 13 de febrero de 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2013, donde establece que el Poder Ejecutivo, como parte integrante del Estado, actuará armónicamente y coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Regionales de las Regiones Autónomas y con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes nacionales. Asimismo, establece que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) es el responsable de formular, proponer y dirigir las políticas nacionales del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, en coordinación con los ministerios sectoriales respectivos. También al MARENA le corresponde administrar el Sistema de Áreas Protegidas del país[20].
- **Ley No. 612 de Reforma y Adición** a la Ley No. 290 de las Secretarías y Consejos Presidenciales, Aprobada el 24 de enero del 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 20 de fecha 29 de enero de 2007, expresa que una de las secretarías o consejos de

[19] Ibid

[20] Programa de Desarrollo Rural para la Costa Caribe (NICARIBE), Informe Final de Diseño, Documento de Trabajo II, Medio Ambiente, Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático en el Área del Programa.

la Presidencia, será la instancia responsable de establecer la relación de coordinación entre los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe y los distintos Ministerios de Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de la Costa Caribe. El sistema de administración de permisos ambientales es competencia de los Consejos Regionales (Secretaría de Recursos Naturales) en coordinación con el MARENA, de conformidad a la Ley No. 217 General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- **Ley No. 648 de Igualdad de Derechos y Oportunidades,** aprobada el 14 de febrero de 2008, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 51 de fecha 12 de marzo de 2008. Es objeto de la Ley promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás Poderes del Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.
- **Ley No.779** – **Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641**, Reglamento a La Ley 779, Ley Integral Contra La Violencia hacia las Mujeres de Reformas a la Ley N°. 641, Ley del "Código Penal" - Decreto Ejecutivo N°. 42-2014; Aprobado el 30 de Julio de 2014 - Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 143 del 31 de Julio de 2014 "Código Penal" – La Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.
- **Ley No. 881, Ley Del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SSAN).** Publicado En La Gaceta No. 43, con fecha del 04 de marzo de 2015, con objeto recopilar, ordenar, depurar y consolidar el marco jurídico vigente de esta materia, de conformidad con la Ley No. 826, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 21 de diciembre del 2012.
- **Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, reformas y adiciones Ley 647** y decreto 20-2017 ***Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*** donde se retoman las consultas y audiencias públicas durante el proceso de aprobación de los proyectos.

IV. El derecho al territorio en la autonomía en Nicaragua

18. La propiedad comunal la constituyen las tierras, aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las comunidades de las Regiones Autónomas (Ley 28, artículo 36). El territorio es el espacio geográfico que cubre la totalidad del hábitat de los pueblos indígenas y étnicos.

19. La tierra comunal es el área geográfica, propiedad colectiva de una comunidad y/o etnia, sea bajo un título real de dominio o sin este. Comprende las tierras habitadas por la comunidad y aquellas que conforman el ámbito tradicional de sus recursos naturales, biodiversidad, actividades sociales, económicas, culturales, religiosas, espirituales, incluyendo la caza, pesca y agricultura, los cementerios, otros lugares sagrados de la comunidad y bienes intangibles como conocimientos tradicionales y derechos que pertenecen a una o más comunidades indígenas, como propiedad intelectual y cultural. Las tierras comunales no se pueden gravar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

20. El procedimiento para la demarcación y titulación de los territorios indígenas en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, fueron definidos en la Ley 445. En 2013 concluyó el proceso de demarcación y titulación de 22 territorios indígenas, que corresponden al 30% del territorio nicaragüense. La

propiedad comunal está sujeta a las siguientes disposiciones: i) las tierras comunales son inajenables, por lo que, no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas y son imprescriptibles; y ii) los habitantes de las comunidades tienen derecho a trabajar parcelas en la propiedad comunal y al usufructo de los bienes generados por el trabajo realizado.

21. El artículo 89 de la Constitución Política establece en su inciso 3 que el Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de las Regiones Autónomas. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales. A través del artículo 180, inciso 2, se establece "el Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes". El artículo 99 se refiere a la responsabilidad del Estado en la protección, fomento y promoción de la propiedad comunitaria, como un mecanismo para garantizar el ejercicio de la democracia económica y social[21].

V. El consentimiento libre, previo e informado[22] para las Regiones Autónomas

22. Los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe tienen como misión: Dirigir, coordinar e implementar los procesos de desarrollo económico, social y político de los pueblos indígenas, comunidades étnicas y afro descendientes de la región, mediante la promoción de los derechos lingüísticos, culturales, étnicos, participación ciudadana, ordenamiento territorial y fortalecimiento institucional, con el propósito de asegurar el desarrollo humano sostenible y mejorar la calidad de vida de las familias de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Humano que impulsa el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN).

23. El Gobierno de Nicaragua y los Gobiernos Regionales atiende lo referido al Derecho a la consulta previa, libre e informada, para alcanzar el consentimiento de los proyectos ejecutados en los territorios sustentado en artos. 5,89, 91 y 181 de la Constitución Política, así como en el art. 11 del Estatuto de Autonomía (Ley 28), los artos. 18 y 19 del Decreto de la Asamblea Nacional 3584 – Reglamentación del Estatuto de Autonomía y la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la Costa Caribe de Nicaragua (Ley 445). Asimismo, Nicaragua es signataria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y ha adoptado la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas y Afro descendientes.

24. En las Regiones Autónomas de Nicaragua, se cuenta con experiencias previas basado en el establecimiento de lineamiento y normativas regionales específicas sobre el consentimiento libre, previo e informado, se apoya del marco normativo nacional establece los casos en los cuales este es obligatorio. El artículo 181 de la Constitución Política estipula que las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Caribe deberán tener la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente. Aunque en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía se define que la Región Autónoma tiene plena capacidad para adquirir, administrar y disponer de los bienes que integran su patrimonio, en la Ley 445 se señala que las autoridades comunales tradicionales podrán otorgar autorizaciones para el aprovechamiento de las tierras comunales y de los recursos naturales a favor de terceros, siempre y cuando sean mandados expresamente para esto por la Asamblea Comunal. En cuanto al otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales del subsuelo en tierras indígenas, se plantean pasos que responsabilizan a las autoridades desde el

[21] Ibid; Fuente: Constitución Política de Nicaragua, Ley 28 y Ley 445 de la Asamblea Legislativa de Nicaragua, en Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) 2014. Los pueblos indígenas en America Latina. Naciones Unidas.
[22] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) 2014. Los pueblos indígenas en America Latina. Naciones Unidas.

nivel comunal hasta el gobierno central. Por ejemplo, se señala que en ese tipo de concesiones la municipalidad emitirá su opinión, previa consulta con la comunidad indígena en cuyas tierras se encuentren ubicados los recursos naturales. Pero agrega que esa consulta no agota el requisito para el Consejo Regional, o cualquier entidad, de consultar directamente a las comunidades en materia de explotación de los recursos naturales.

25. En el Articulo No. 28. de la ley 445 se prevé "*que el Plan de Manejo de las áreas protegidas en tierras comunales indígenas étnicas se hará en conjunto con las comunidades indígenas involucradas y el MARENA, para lo cual se tomarán en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades"*. También, el Arto. 33 prevé que *"las comunidades indígenas y étnicas del litoral, islas y cayos del Atlántico, tienen derecho exclusivo para el aprovechamiento de los recursos marítimos para pesca comunitaria y artesanal, dentro de las tres millas adyacentes al litoral y veinticinco millas alrededor de los cayos e islas adyacentes"*.

26. En la Ley N. 489 de pesca y acuicultura en su artículo 79 establece derechos exclusivos para las comunidades de los litorales de Costa Caribe el acceso de la pesca artesanal y el aprovechamiento de los recursos marítimos sobre las tres millas de la franja costera y de las 25 millas de los 57 cayos e islas adyacentes[23]. Para mostrar cómo se toman las decisiones sobre el uso de los recursos marinos y pesca a nivel comunal, utilizamos el estudio de caso Cayo Wiplin[24]. Las decisiones sobre los problemas del cayo o sobre una normativa son tomadas de forma conjunta entre líderes y pescadores en la asamblea comunal. Las iniciativas de este proceso las hacen las autoridades, y mediante las discusiones hacen las propuestas que posteriormente son revisadas por las autoridades para aprobar en la asamblea comunal para sus respectivo monitoreo y seguimiento. Las normas consuetudinarias, también llamado derechos consuetudinarios, están claras que para desarrollar cualquier actividad dentro de las áreas del cayo Wiplin ya sean las instituciones, ONGs o el mismo gobierno territorial debe de estar autorizado por el gobierno comunal del cayo, más aún si se trata de actividad que afectara a los recursos marítimos.

27. Algunas funciones que han venido desempeñado las autoridades comunales en los cayos incluyen: a) aplicar normas tradicionales dentro de los cayos en el uso, goce y disfrute de los recursos naturales; b) hacer cumplir algunas normativas que existen dentro del territorio, tales como el estatuto del territorio Tawira, la normativa de la pesca artesanal con poco conocimiento pues no se conocen de forma detallada, la ley 445 y otro reglamentos que la asamblea comunal aprueban y que son aplicables dentro del territorio en base a las leyes nacionales de la materia; c) velar por el bienestar de cada uno de los pescadores que trabajan dentro de las áreas de los Cayos Wiplin para que puedan obtener un ingreso satisfactorio de la actividad que desempeñan; d)impartir y administrar justicia a nivel del cayo ya sean para las personas que cometen delitos menores o para las personas afectadas; e) velar que los pescadores no destruyan los recursos naturales y del ecosistema marítimo; y f) solicitar a los pescadores terceros el aval del derecho de acceso a la pesca artesanal del gobierno territorial indígena de Tawira[25].

VI. Plan de implementación del CLPI para NICAPESCA

28. La siguiente matriz presenta el proceso de consultas que conduce al CLPI de NICAPESCA. Como parte integral del documento de diseño del proyecto, el Gobierno,

[23] Estructura y funcionamiento del gobierno comunal del Cayo Wiplin pra la sustenabilidad del recurso marino. Revista Universitaria del Caribe, Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaraguense, Volumen 22, No.1, 2019.
[24] Ibídem
[25] Ibídem

compartirá este plan de implementación del CLPI con las autoridades regionales y territoriales. La primera columna incluye informaciones sobre las acciones claves que deben hacerse "Qué"; la segunda columna indica la manera en la que se deben realizar las acciones "Como"; y la tercera columna indica en qué fase del ciclo de proyecto y quienes son los responsables de implementar las acciones que se señalan "Cuando"[26].

29. Este plan será revisado y detallado al comienzo de la implementación del proyecto, durante el taller que el GdN organizará para la puesta en marcha del proyecto.

30. El GdN será responsable de garantizar que se inicie el proceso, bajo la supervisión de la persona Responsable de Inclusión Social a nivel regional.

31. Para facilitar el proceso de implementación del plan del CLPI, en el Anexo 2 se comparte la experiencia sobre metodología de consulta empleada en comunidades indígenas y afrodescendientes para llevar a cabo el proceso de formulación e implementación del CLPI, el cual fue parte de los requerimientos solicitados al Gobierno de Nicaragua y Regiones Autónomas para desarrollar su estrategia ENDE-REDD+.

[26] Es importante resaltar que en el proceso la información sea proporcionada en forma temprana a las partes interesadas quienes pueden dar el consentimiento, para que les permita de tener el tiempo de hacer un analisis previa del proyecto que se quiere consultar y lleven información pertinente. También es importante tomar en cuenta los aspectos de desarrollo de capacidades técnicas y administrativas que permita analizar la claridad, la veracidad, las dimensiones y alcance de la información que se les suministrará, de modo que las decisiones que se tomen sean de forma acertada. La Consulta debe ser de carácter inclusiva, con mecanismos que busquen el consenso, respetar las autoridades y gobernancia tradicionales, reconocer los derechos de participación, no limitar el dialogo ni ponerles tiempos, de modo que el consentimiento se de, de forma acertada y que recoja los intereses y beneficios de manera equitativa. Si se da el consentimiento, los acuerdos o condiciones deben darse en condiciones de igualdad.

Tabla 1. Plan de implementación del CLPI para NICAPESCA

¿Qué?	¿Cómo?	¿Cuando? y ¿Quiénes?
Preparación del plan de implementación del CLPI *Durante la fase de diseño y antes de la garantía de la calidad (como anexo del informe de diseño).* Especificar como el plan se ha preparado, si se han involucrado a expertos en el equipo de diseño, si se han hecho consultas con pueblos indígenas, instituciones y la aprobación del plan de obtención del consentimiento (utilizando las redes del Foro Campesino y del Foro de Pueblos Indígenas).	El plan de implementación del CLPI se preparó como parte de la misión de diseño de NICAPESCA, incluyendo una experta en pueblos indígenas (A. Cordone, FIDA), una consultora junior indígena (Aura Lilia Mercado) y luego de consultas con comunidades, presidentes de territorios, municipios, gobernadores de las regiones autónomas y miembros de el gobierno central. Durante el diseño del proyecto se realizaron consultas con miembros del comité directivo del Foro de los Pueblos Indígenas del FIDA. Este plan será revisado y detallado durante el taller que el Gobierno, en conjunto con el FIDA organizará para la puesta en marcha del proyecto, cuando se asignen funciones y responsabilidades claras a las entidades que participan en la ejecución del proyecto; se identificarán los aspectos específicos del plan de consultas y las medidas en materia de creación de capacidades junto con los representantes de las comunidades locales, territoriales y regionales involucrados. A nivel de cada región se creará un equip tècnico encargado por parte de los gobiernos regionales con acompañamiento de las instituciones nacionales.	Durante la misión de diseño del proyecto que tuvo lugar en noviembre de 2019 y seguimiento en marzo 2020. Taller de puesta en marcha del proyecto (2021). **Responsabilidad** del FIDA y Gobierno en la fase de diseño.

Identificar las instituciones y representantes que toman decisiones *Describir las consultas realizadas durante la fase de diseño del proyecto (incluido el nombre de las comunidades, los contactos de las organizaciones) y sus resultados. Describa cómo se identificarán las instituciones que toman decisiones; se formalizarán las representaciones para acordar el proceso de consulta que conduce al CLPI de las comunidades interesadas. Indique cuándo se llevará a cabo este proceso.*	Las consultas con comunidades, presidentes de territorios, municipios, gobernadores de las regiones autónomas y miembros de el gobierno nacional se llevaron a cabo durante la misión de diseño del proyecto que identificaron las instituciones que toman decisiones según la legislación vigente en Nicaragua sobre la gobernanza en las regiones autónomas de la Costa Caribe y de respeto de las Autoridades Territoriales y Comunitarias, reconociendo los rasgos culturales distintivos de las poblaciones localizadas en las áreas de intervención del proyecto. Las iniciativas promovidas por el proyecto se enmarcarán y se alinearán con las prioridades establecidas por las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Afrodecendientes, así como en los planes de desarrollo comunitario/territorial que existan, incluyendo planes de manejo en el caso de zonas de reserva y áreas protegidas. Las comunidades que se beneficiarán del proyecto serán identificadas siguiendo una estrategia de focalización preliminar basada en criterios clave que incluyen pobreza, vulnerabilidad a la nutrición y el cambio climático. Se realizarán pre-consultas con juntas directivas de territorios y se firmarán aval y actas por parte de las directivas de GTI para iniciare el proceso de consultas que conducen al consentimiento, acordando la metodología.	Durante la misión de diseño del proyecto que tuvo lugar en noviembre de 2019 y seguimiento en marzo 2020. Como parte de los estudios iniciales financiados por el FIPS ó en la fase de pre-inversión. **Responsabilidad** del FIDA y Gobierno en la fase de diseño. **Resposabilidad** del Gobierno Nacional en coordinacion con los Gobiernos Regionales en la fase de implementacíon.

Realizar consultas preliminares con instituciones de pueblos indígenas		Etapa inicial para identificar comunidades objetivo en consulta con las autoridades territoriales y regionales. **Responsabilidad** del Gobierno Nacional en coordinacion con los Gobiernos Regionales.
Realizar un estudio sociocultural, de tenencia, manejo de tierra y territorios *Proporcionar información sobre el estudio sociocultural, lo que se ha hecho durante el diseño y lo que se debe hacer durante la implementación. Proporcionar información sobre cuándo estará lista la evaluación sociocultural.*	Durante la misión de diseño y como parte de la preparación del informe de diseño del proyecto y manual de operaciones del proyecto, se realizó una primera caracterizacion de los pueblos indígenas y afrodescendientes que viven en la regiones autónomas de la Costa Caribe. Se evaluaron sus sistemas de gobernanza y tenencia de la tierra, junto con sus sistemas sociales, de género y económicos. Se realizará un análisis en profundidad para identificar las comunidades objetivo, basadas en criterios de la pobreza, la nutrición y la vulnerabilidad climática. Se realizarán evaluaciones participativas de la comunidad antes de la preparación de los planes comunitarios y familiares que financiará el proyecto.	Las comunidades serán identificadas de acuerdo con los criterios establecidos y acordados con las autoridades nacionales, territoriales, comunitarias y confirmados. **Responsabilidad** del Gobierno Nacional en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Realizar consultas que conduzcan al CLPI sobre el proyecto propuesto / componente específico / actividades *Describir el proceso de consultas que se llevarán a cabo durante la fase de implementación que conducirá al CLPI por parte de las comunidades interesadas. Se indicarán aspectos del proyecto propuesto que requieren CLPI. Indicar quién llevará a cabo las consultas. Indicar cuándo se llevará a cabo este proceso. Como parte del proceso de consulta, especificar si el mapeo participativo se utilizará como un instrumento para el proceso de consulta que conduce al CLPI.*	1. Cuando se identifiquen las comunidades que se beneficiarán del proyecto, se realizarán consultas con cada comunidad para que puedan expresar su interés en participar en el proyecto y se firmará el consentimiento. En el acta se incluyen las prioridades o principales demandas de las comunidades alineadas al enfoque del programa NICAPESCA. Se incluyen actividades del proyecto para actualizar el plan de desarrollo de cada territorio. 2. Asambleas Territoriales se realizarán para la firmas de acuerdos y convenios por territorio y se firmarán acuerdos institucionales.	1. Cuando las comunidades sean identificadas de acuerdo con los criterios establecidos y acordados con las autoridades territoriales y confirmados 2. Después de que la comunidad haya manifestado y proporcionado su interés y consentimiento para beneficiarse de las actividades del proyecto. 3. Cuando los planes comunitarios estén listos. **Responsabilidad** del Gobierno Nacional en coordinación con los Gobiernos Regionales.
Formalizar el acuerdo de consentimiento *Especifique que el acuerdo de consentimiento se formalizará por escrito o de otra forma según lo acordado por las comunidades (generando evidencia documental). Indique cuándo se formalizará el acuerdo de consentimiento.*	✓ Los consentimientos comunitarios y territoriales serán formalizados con documentos de consentimiento libre previo e informado. ✓ Consentimiento de las autoridades territoriales de los territorios costeros para formar parte del proyecto. ✓ Consentimiento territorial para consultar a las comunidades para expresar su interés en participar en el proyecto. ✓ Se integra un solo consentimiento para el programa en su conjunto por territorio.	Al inicio del proyecto y antes de que cualquier actividad tenga lugar en las comunidades **Responsabilidad** del Gobierno Central en coordinación con los Gobiernos Regionales.
Evaluar la implementación del CLPI *Describa cómo se evaluará la implementación del CLPI durante las*	El personal del proyecto responsable del proceso de CLPI con el apoyo técnico del personal de inclusión social a nivel regional serán los/las responsables de la inclusión social (genero, juventud, pueblos indígenas y afrodescendientes y focalización), una/o por región	A lo largo del ciclo del proyecto.

misiones de supervisión conjunta del GdN y el FIDA.	posiblemente contratadas/os como parte de la pre-financiación del proyecto. El informe de diseño y el manual de operaciones del proyecto incluye este plan, y debe revisarse y detallarse en el taller que el Gobierno junto con el FIDA organizarán para la puesta en marcha del proyecto; cuando se asignen funciones y responsabilidades claras a las entidades que participan en la ejecución del proyecto; se identificarán los aspectos específicos del plan de consultas y las medidas en materia de creación de capacidad junto con los representantes de las comunidades locales, territoriales y regionales involucrados. El marco lógico y el manual de implementación del proyecto incluyen indicadores específicos para medir el CLPI. El personal responsable del proceso de CLPI serán el /la coordinación de la UGP con el apoyo técnico del personal de inclusión social las/los dos (uno por región) Responsables senior de inclusión social (genero, jóvenes, pueblos indígenas y afrodescendientes y focalización). Estas acciones estarán articuladas y descritas en el Plan de Gestión Social y Ambiental del FIDA (ESMP, por sus siglas en inglés) y en el Plan de Gestión y Ambiental y Social (ESMP, por sus siglas en inglés), documentos institucionales claves para dar seguimiento y como parte de los instrumentos del FIDA para evaluar la implementación del presente plan. El presupuesto del proyecto prevé partidas específicas para realizar las consultas que conduzcan al consentimiento en todas las fases del ciclo de proyecto (componente 1) y recursos para la traducción de los documentos en la lenguas locales y indígenas (componente 2 línea de presupuesto "empoderamiento"). Durante la misión de medio término y las misiones de supervisión, el proceso de CLPI será evaluado por un experto (focalización e inclusión social).	**Responsabilidad del FIDA** en coordinación con el Gobierno Central y Regional
Convenio de financiación *Indique las acciones apropiadas que el*	El convenio de financiación entre el FIDA y el Gobierno de Nicaragua incluirá referencia al proceso del CLPI.	Durante la fase de negociación y preparación del acuerdo de préstamo.

prestatario se compromete a emprender.		**Responsabilidad** del FIDA y Gobierno Central
Divulgación de la documentación relacionada con el proceso de CLPI *Indique cuándo se divulgará la documentación.*	Como parte de la divulgación todos los documentos que aplican para este tipo de proyecto (Categoría A) se utilizarán los lineamientos establecidos en el Procedimientos de Evaluación Social, Ambiental y Climática (SECAP, por sus siglas en inglés) así como en aplicación de la Política del FIDA de divulgación de documentos (https://www.ifad.org/es/document-detail/asset/39436254), donde establece que el plan de implementación del CLPI deberá estar divulgado 120 días antes que se reuna la Junta Ejecutiva del FIDA para que esté a dispocisión de las partes interesadas y público en general para que se pronuncie al respecto. Las opiniones y comentarios serán recibidos y atendidos por el FIDA para que posteriomente sea actualizado el CLPI y pueda ser implementado posteriormente.	A partir de la fase de aprobación del proyecto por la junta directiva de FIDA. **Responsabilidad** del FIDA
Documentar el proceso de CLPI *Describa cómo se documentará el proceso de CLPI*	Las comunidades y el personal responsable del proceso del CPLI realizarán las siguientes actividades: Llevaran un **registro de todas las consultas realizadas**: incluyendo informaciones sobre cómo fueron seleccionados a los participantes, qué documentación o información recibieron con antelación y en qué idioma; quiénes participaron (hombres, mujeres, jóvenes); qué temas se trató, y qué se acordó. Estos registros se llevarán a través de las actas firmadas en cada comunidad donde se establecen los acuerdos en cada asamblea comunitaria. Llevaran un **registro de todo lo relativo a la participación**: cuándo y cuántos participaron los representantes de los pueblos indígenas y comunidades locales; qué funciones institucionales tienen y qué obligaciones de rendir cuentas tienen con las personas a las que representan; qué compromisos fueron asumidos y a qué acuerdos se llegaron. Se debe documentar las instancias específicas donde se expresa el CPLI: normalmente el consentimiento se expresará en forma de un acuerdo entre el prestatario (o el organismo de ejecución	Durante la fase de negociación y preparación del convenio de financiación.

	debidamente designado), las comunidades y territorios locales intervinientes. En estos acuerdos se deberá enunciar claramente lo que se ha convenido (cuestiones prioritarias, compromisos, plazos, presupuestos, funciones, responsabilidades, etc.); quiénes tomaron parte en el acuerdo (con clara mención de las personas involucradas, así como de su cargo y función); y qué mecanismos se establecieron para mantener el diálogo y tratar de superar los desacuerdos.	**Responsabilidad** de las entidades implementadoras del proyecto.

Anexo 1. Ejemplo de Términos de Referencia para los encargados de facilitar el proceso de aplicación del CPLI en proyectos financiados por el FIDA

El proceso de consultas que conduce al Consentimiento Libre, Previo, e Informado es conducido por los Gobiernos Regionales acompañado de las instancias nacionales. El facilitador se integra al equipo de Gobierno.

La selección de facilitadores idóneos es fundamental para que el proceso de CPLI alcance un resultado positivo. Durante el proceso de selección se deberá dar la debida consideración al contexto cultural en el que trabajará el facilitador, las competencias lingüísticas, la etnia, el género, la experiencia en procesos de consulta y procesos participativos, la edad (p. ej., las personas mayores prefieren hablar con facilitadores de más edad), los conocimientos técnicos sobre el proyecto propuesto y de las políticas del FIDA y los requisitos en materia de CPLI.

La función del facilitador no es moderar o negociar con las comunidades, sino conducir las consultas sobre el proyecto propuesto con las comunidades correspondientes y facilitar eficazmente la adopción de decisiones teniendo en cuenta los sistemas de gobernanza y de adopción de decisiones de la comunidad implicada. En este proceso, el facilitador deberá prestar apoyo al empoderamiento y la creación de capacidades de la comunidad para que esta esté en condiciones de examinar adecuadamente el proyecto propuesto y sus repercusiones, lo cual facilitará que la decisión de la comunidad sea libre e informada.
Los requisitos mínimos que debe reunir el facilitador son el conocimiento del contexto cultural en el que se desempeñará, una sensibilidad especial hacia las cuestiones relacionadas con derechos y conocimientos técnicos sobre los asuntos objeto de examen.
Deberá ser neutral, digno de confianza e igualmente responsable ante el FIDA, el Gobierno y la comunidad.

En colaboración con el FIDA (cuando el consentimiento se solicita en la fase de diseño del proyecto), el Gobierno y las partes interesadas correspondientes, el facilitador dispondrá de una serie de medidas relativas al proceso de obtención del consentimiento y velará para que:

- La información que se comunica a las comunidades sea completa y precisa y utilice un lenguaje comprensible para todos, con inclusión de material visual, a fin de comunicar el alcance del proyecto propuesto y de la respectiva consulta;
- Se establezca una relación de confianza con las comunidades y se cree un ambiente de confianza que propicie la toma de decisiones;
- Sea la comunidad quien determine el proceso de toma de decisiones sin interferencia, coerción o presión de ningún tipo;
- Sea la comunidad quien decida el calendario según el cual se llevará a cabo el proceso de toma decisiones, y las reuniones y talleres se convengan en función de la disponibilidad de sus miembros;
- Se llegue a un acuerdo acerca de la lengua que desee utilizar la comunidad, especialmente para los materiales escritos;
- Se respeten las normas y prácticas consuetudinarias de la comunidad;
- Se proporcione información sobre el proyecto propuesto de manera transparente y precisa; se comuniquen claramente los efectos negativos y positivos del proyecto propuesto, en especial las repercusiones, riesgos y beneficios a corto y largo plazo;
- Se proporcione información a todos los miembros de la comunidad y esta sea compatible con su sistema de gobernanza y órganos de adopción de decisiones;
- Se llegue a un acuerdo sobre quiénes serán los representantes que elijan las comunidades para otorgar el consentimiento, y/o el consentimiento sea otorgado colectivamente por toda la comunidad;

- Se llegue a un acuerdo sobre la manera de prestar el consentimiento (p. ej., levantando la mano, por votación, firma, delegación de dirigentes, etc.), y
- Se documente el proceso, las reuniones, los debates, las diferencias de opinión (divididas por género, etnia, posición en la comunidad, sistemas de subsistencia: campesinos, pescadores, pastores, etc.) y las decisiones, y se lleve un registro de las reuniones y decisiones que el facilitador compartirá con las comunidades para que las incorporen a sus propios registros.

Anexo 2. Experiencia sobre metodología de consulta en comunidades indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua realizada en el proceso de formulación del Programa de Reducción de Emisiones (ERPD)

Esta metodología de consulta está basada en la aplicación del protocolo de consulta y algunos aspectos que se implementaron en la construcción del Programa de Reducción de Emisiones (ERPD).

FASE I. Pre consulta

Paso 1: Autorización para realizar la consulta

- Contacto del Estado/proponente con los líderes y/o representantes.
- Análisis de la propuesta.
- Información y análisis con la comunidad sobre la propuesta.

Resultado de esta primera fase: La Comunidad toma decisión sobre participación en la consulta.

FASE II. Planificación y aplicación de la consulta

Paso 2: Planificación de la Consulta

Se formula plan de consulta:

- Objetivos.
- Metodología.
- Cronograma.
- Condiciones.
- Presupuesto.

Resultado de la Segunda Fase: Plan de consulta consensuado entre las partes.

Paso 3: Nombramiento comités / mesa diálogo.

Comités de transparencia, asesoría técnico-legal, mesa de diálogo, etc.

Paso 4: Aplicación de la consulta en las comunidades.

Trasladar información a comunidades.

- Recibir consultas, opiniones y aportes sobre condiciones de negociación.
- Asesorar/capacitar a las comunidades, líderes y lideresas.

Resultado en este paso: Comunidad entiende información y está preparada para tomar una decisión.

FASE III. Negociación y acuerdo

Paso 5: Acuerdo y Consentimiento

- Comunidad delibera, consulta, opina y decide.
- Se fijan los términos del acuerdo o desacuerdo
- Comunidad decide si da o no el consentimiento y en qué condiciones.
- Se firma un acta y se presenta al Estado/ proponente.

FASE IV. Seguimiento y control

Paso 6: Nombramiento de comisiones.

- Se nombran comisiones según se acuerde:
- Control y seguimiento.
- Transparencia.

- Distribución beneficios. (Si lo hubiere)
- Administración fondo recomposición de daños.

Comisiones se conforman y definen su composición interna, rol, funciones, planes de trabajo.

Paso 7: Seguimiento y Monitoreo.

- Comisión de seguimiento y control formula plan de seguimiento.
- Se socializa plan con partes interesadas.

Plan formulado para dar seguimiento y asegurar cumplimientos de acuerdos y revisión continúa.